Núm. 2428
Fecha: 29 de septiembre de 1978 9:20 a.m.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola
Apartado 9200
Santurce, Puerto Rico 00908

Aprobado: Reinaldo Paniagua Díez
Secretario de Estado
Por: Lourdes Dely Cardona
Secretaria Auxiliar de Estado

NORMAS PARA LA DISTRIBUCION DE CARBONATO CALIZO

La Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola, (AFDA) creada por la Ley número 33 del 7 de junio de 1977, consolida las funciones de servicios, ayudas económicas, ayuda técnica, subsidios y otros incentivos en una sola agencia para facilitar y hacer más accesible al agricultor, el patrocinio de estas actividades que han sido diseñadas para fomentar la eficiencia productiva agrícola, y desarrollar los recursos económicos de capital, tierra, gerencia y operación al máximo.

Dentro de esta agencia están ubicadas las actividades del Programa de Carbonato Calizo, que tiene como objetivo producir y distribuir carbonato calizo a los agricultores para uso en la corrección de la acidez de los terrenos, mejorar la condición física y aumentar la capacidad productiva de los mismos.

<u>Procedimiento de Solicitud</u>:

1- La petición se hará en un formulario oficial de la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola.

2- Puede ser radicada en cualesquiera de las oficinas del Servicio de Extensión Agrícola, en las Oficinas Regionales de la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola o directamente en las facilidades de las plantas de carbonato calizo localizadas en los siguientes pueblos:

   a- Planta de Loíza - Carr. 188, Km. 2.4, Bo. San Isidro, Canóvanas, Puerto Rico. Tel. 876-2660.

   b- Planta de Ciales - Carr. Núm. 149, Km. 9.2, Bo. Hato Viejo, Ciales, Puerto Rico.

   c- Planta de Barranquitas - Carr. 769, Km. 0.7, Bo. Cañabón, Barranquitas, Puerto Rico.

3- La solicitud deberá venir acompañada por una certificación que indique que el solicitante es agricultor bonafide y que se dedica al cultivo de las cosechas señaladas para las cuales se le recomienda el uso de cal.

Esta certificación deberá ser firmada por un funcionario de las siguientes entidades:

a- Agente del Servicio de Extensión Agrícola

b- Representante Regional de la AFDA.

c- Administrador de la Planta que efectúa el servicio.

4- El oficial que certifique la solicitud remitirá la misma a cualesquiera de las oficinas regionales de la AFDA o a la oficina central de la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola para su aprobación.

Trámite de Aprobación:

1- El Administrador Regional de AFDA o el Coordinador del Area de Servicios constatará si la solicitud cumple con estas normas.

2- De cumplir con las normas determinará si tiene capacidad para la entrega de acuerdo con las especificaciones del solicitante.

3- Comunicará al solicitante, directamente o a través del funcionario que certifica la solicitud, la aprobación o desaprobación de la solicitud o las posibles alternativas para servirla si no fuese posible cumplir con las especificaciones del solicitante.

Entregas y Precios:

Para tabaco, café, frutales, pastos y frutos menores:

Se entregarán, libre de costo, las primeras diez (10) toneladas solicitadas, por agricultor, por año fiscal. En exceso de diez (10) toneladas, hasta un máximo de 200 toneladas por agricultor, sin tomar en consideración el número de fincas que posea, se cobrará la cantidad de $5.00 por tonelada

entregada en la finca.

Cuando el agricultor prefiera tomar la cal en la planta, ésta será libre de costo; tanto a granel como ensacada.

Para piña y caña:

Para uso en el cultivo de caña y piña la cal se suplirá a los precios siguientes:

Entregada	-	$17.50 ensacada y $12.50 a granel
Tomada en la Planta	-	$15.00 ensacada y $10.00 a granel

En el caso de los colonos productores de caña del pueblo de San Sebastián, el carbonato calizo se entregará libre de costo.

Para uso en la manufactura y entidades gubernamentales

Para uso en la manufactura (alimento y abono) y entidades de gobierno, se suplirá el carbonato calizo a los siguientes precios:

Entregada	-	$20.00 ensacada y $15.00 a granel
Tomada en la Planta	-	$17.50 ensacada y $12.50 a granel

Disposiciones Generales

La entrega de cal estará sujeta a que la haya disponible, especialmente la ensacada, ya que su producción es limitada. No se harán entregas menores de diez (10) toneladas, que es la carga normal de un camión; no obstante, si un grupo de agricultores vecinos entre sí interesan una cantidad menor a un camión y unidos como grupo logran completar la carga del camión, podrá recibir la cal en un lugar común para el grupo.

De determinarse que la misma no se usó para el propósito solicitado, se cobrará el precio de $15.00 la tonelada si es a granel y $20.00 si es ensacada y mientras no se pague la deuda, el agricultor no será elegible para recibir cal gratuitamente en años subsiguientes.

Los agricultores se comprometerán, al firmar la solicitud por servicio de carbonato calizo, a permitir la entrada a la finca de cualquier funcionario de la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola o del Departamento de

Agricultura para verificar la utilización de la cal para el propósito indicado en la solicitud.

El Administrador de la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola podrá hacer cambios y excepciones temporeras a estas normas cuando lo considere necesario para alcanzar los propósitos del Programa.

Autoridad Legal y Vigencia

Estas Normas se promulgan de acuerdo con la Ley Número 33 del 7 de junio de 1977, según enmendada. Las mismas empezaran a regir 30 días después de su radicación en la Secretaría de Estado, el original y dos copias de su texto en español e inglés, según lo dispone la Ley Número 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, a 26 de septiembre de 1978.

Heriberto J. Martínez Torres
Secretario de Agricultura